

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 4.

Cuaderno No. 80

Año 1770

No. de hojas útiles 3

Autos seguidos por doña María Cayetano Dávalos con don Juan de Herbert, sobre cantidad de pesos proveniente de una obligación según testimonio que se acompaña.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA.

CAUSAS CIVILES

GM-AU1
CAJ. 107
DOC. 95
Fols. 3

25.º 1770

t

Año 1770

María Issefa Daralo
Dña Comra
Juan Dextet por cant.
R.º de C.
N.º 15.

Judic. a P.
Ludra. & Guerra

20 E



Contra D. Juan & Mexbet
en real.

1

SELLO TERCERO, VII REAL;
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SEETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

ma 20 de Sept^r del 70 -

Ex. mo. D. N. E.

mitere al P. Auditor oral de la Querra para que expida las
videncias que sean de Justicia

maximamente

D. Maria Cayetana Dabala, Mu-
ger legítima D. Juan. D. Agüero, y con su lizen-
cia, a los Pies D. Vex. con su mayor Vindien.
Dize q. como se Reconoce el Instrum. q. en
derrida forma presenta, el Alcaide D. Estanico
y Piloto el Navio D. S. M. nombrado J. Lorenzo
D. Juan D. Mexbet, le es Deudor de la Cantidad
de Quinientos pesos, los mismos q. p. amercia y
gracia le suplico por Octubre el año pasado de
1768, con plazo de un año. Cumplido esta, no se
fizo el pago, y habiendo echo Viage a las Rey-
nos D. España, quedo la Sup. imposibilitada de
promover Judicialm. la Reaudación: con su
arribo a esta Ciudad, le ha Reconvenido Re-
petidas veces haciendole presente sus urgen-
cias, lo Justo de su Demanda, y el beneficio q.
se le confirió. Ninguna de estas consideraciones
ha hecho impresion en su animo, p. q. su

240

Simas y Zep. 27 de Mayo de 1780. La igualdad, y mala Correspondencia ha conser-
vado en un Charactera insensible a las Reclamaciones.
Después de esto es evidente q. se hacen sus Acordados. Lo Sup. de pue-
mento que lo acompaña. Cuatro años de cumplido el plazo, tiene un
na; duros y viejos p. ninguno disputable, en tal manera q. aya q. se
respachese el d. n. tiene noticia de tener contrarios otros. Cada uno
de ellos que se piden
con la cantidad de tambien se sabe q. Chiriquifarios, y ninguno es
guisamen q. que el autor como el presente; motivo p. q. en car-
duis a la parte de la Concurrencia se tiene acreditada a favor de
du de Herber el q. la Apelacion:

reclamacion en sus
breves y en su efecto
en la misma parte de
su duelo quando va a las Razones de Comisericion p. coe-
ca. Rematado de la raz. a este Deudor Vigoroso, nadie mejor que
q. tiene sentido en
Confirmacion de la
Mala ordenacion
de Manana y p. tener otro auxilio en su Casa q. el Sueldo de
su suma y costas veinte y cinco p. q. p. Soldado Archero goza
su Alzido, y no siendo estos suficientes p. los gas-
tos precisos de la Semana, y subsistencia de su familia

Proveyo p. d. de su familia, Considere Vex. a q. termino no llegaran
d. p. Gasparux
quiza oyda de otra
R. Aud. y Aud. q. el contrario D. Juan de Herber con Setenta y
de Guayma =
El Sueldo, y el Capital q. ha adquirido q. le su-
pliean sus Acordados, se be conseruido en
abundancia, al paso q. esta padeciendo un
dificultad. Ni la Varion de D. ni la Equidad
permite designar a la semejanza, ni esto puede
coloxarse con la necesidad q. se tenga su Per-
sona en el empleo de Piloto, p. q. nada mas

Mendoza

quiere S. M. y V. R. siguiendo su P. Mente, el que
sin distinción de Personas todo el Salario se con-
bierta en cumplim.^{to} de sus Deveses: Por tanto
compitiendola Sup.^{te} standam.^{te} Embargo
contra todos los vienes de su dicho, y ex defecto
de estos contra los Caídos de su Sueldo con preferen-
cia a otro qualquiera Acordado, mediante la
particular naturaleza de la presente:

N^{ra} P^{re} y suplica q. habiendo p^{re} presentado
el Instrum.^{to} se siaba de Libran^{da} standam.^{te}
de Execucion, y Embargo, contra todos y quales
quiera vienes de D^{no} Juan de Herbet, y en su
defecto de hallarse estos, contra, y se entienda
en el Tercio de su Sueldo, y p^{re} las Carridades
q. tenga debencuidas, Notificandosele al Paga-
dor, no entregue, ni pague a ning^{una} otra Persona
Respecto de la preferencia q. p^{re} decriptuaxio
compete a este Credito: y Juicio a Dios nro S.
y a esta señal de Cruz I, q. de la Carridad
es devida, y p^{re} pagar, y q. no procede en malicia
sino p^{re} alcanza Justicia con merced de la
grandeza de V. R. =

D^{na} Maria Cayetana

Dabados

15 de Mayo de 1681



Un real.



SELLO TERCERO, VI REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

8

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Don Juan de Herrera Residente en esta Ciudad de los Reyes del Perú: otorga por el tenor del presente que debo, y me obligo a dar, y pagar, y que dané, y pagané realmente, y con efectos a Doña Maria Cayetana Davalos, o a quien supieren, y causa hubiere la cantidad de quinientos pesos de ocho Reales, que por hazerme bien y buena obra me ha representado de los queme doy por contento, y entre cada cada mi voluntad, y satisfacion por haverlos recibido realmente, y con efectos, y por quem entregó y tuvo a presente no me vea temer las Leyes de la entrega supuesta termino de ellas, y demas de este caso como en ellas se contienen. Los quales dichos pesos de este deudo por la causa, y favor de fecho prometo, y me obligo de ellos dar, y pagar a la dicha Doña Maria Cayetana Davalos, o quien como dicho es supieren, y causa hubiere, puesta y pagados en esta Ciudad de mi cuenta, corto tiempo y sin perjuicio de esta asignacion, en otra qual quier goante, y lugar quere me pidan, y emanden y me bienes se hallen expresente o ausente Manamente, y sin pleito alguno con las costas, y gastos del gobierno, plase de la fecha de esta Escritura en un año; Y a la finiera, y cumplimiento de lo que dicho es obligo imperiosa y bienes hauidos, y por haver, y doy Poder cum plido alas Justicias, y Jueces de su Magestad

de qualesquiera partes, y lugares que sean
y en especial á las dha Ciudad, para que á
ello mecompelan, y apremien, como por senten-
cia pasada en cosa juzgada, sobre que veniendo
las dhas fueros de derecho amparados, y lo que
lo prohibe. Fue hecha la dha Encomienda
delos Reyes del Reyni en veynte y tres de Octu-
bre de mill e seiscientos e sesenta y cinco años
El otorgante á quien yo el Escriuano de
lee conosco así lo otorgó, y firmó siendo tes-
tigos Don Manuel Hurtado, Don Ma-
xiano Texedo, y Andres de Zanate, presen-
tes = Man de Hervey = Arriero
Juan Joseph Moreno Escriuano Real =

Man de Hervey

Don Manuel Hurtado

Man de Hervey
Juan Joseph Moreno